



## **Resolución 172/2022, de 21 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-174/2022 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 6 de mayo de 2022, D. XXX presentó ante la Consejería de la Presidencia los formularios registrados con las referencias 1372/2022, 1373/2022 y 1374/2022 a través de los cuales solicitó, en cada uno de ellos, lo siguiente :

- Formulario 1372/2022: *“Relación de plazas, por Cuerpo o Categoría profesional que cumplen con los criterios de la Disposición adicional sexta y Disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.*

- Formulario 1373/2022: *“Relación de plazas ocupadas temporalmente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, cuyo sistema de Selección es el Concurso-Oposición, según la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.*

- Formulario 1374/2022: *“Primero. Criterios para la baremación y su ponderación sobre el conjunto del concurso excepcional que regula las Disposición Adicional 6 y 8 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Segundo. El tipo de pruebas de la fase de oposición (indicando si tienen carácter eliminatorio o no) y su ponderación dentro del sistema de Selección es el Concurso-Oposición, así como los méritos a baremar en la fase de concurso, especificando su ponderación en el conjunto del citado concurso-oposición para las plazas ocupadas temporalmente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.*



Como respuesta a las solicitudes de información pública, fue dictada la Orden de 16 de mayo de 2022 de la Consejería de la Presidencia, por la que se resuelven solicitudes de acceso a la información formuladas por D. XXX, relativas a la reducción de la temporalidad en el empleo público. En la parte dispositiva de esta Orden se estableció lo siguiente:

*“INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información solicitado por D. XXX, con fecha de entrada 6 de mayo de 2022, en los términos establecidos en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de esta Orden”.*

En los fundamentos jurídicos cuarto y quinto de la Orden citada se aprecia la concurrencia de la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, relativa a las solicitudes *“Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”.*

**Segundo.-** Con fecha 22 de mayo de 2022, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX, frente a la Orden de 16 de mayo de 2022 de la Consejería de la Presidencia por la que se inadmitió a trámite su solicitud de información pública.

**Tercero.-** Recibida la reclamación anterior, esta Comisión de Transparencia se dirigió a la Consejería de la Presidencia, poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que informase sobre la actuación que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 12 de septiembre de 2022, se registró la respuesta de la Consejería de la Presidencia a la solicitud de informe, poniéndose de manifiesto lo siguiente:

*“En relación con la reclamación ante el Comisionado de Transparencia de Castilla y León, CT 174-2022, se propone estimar la reclamación presentada y remitir al interesado la siguiente documentación que se incorpora en anexos del presente informe. Respecto a las cuestiones solicitadas en la solicitud de acceso a la información 40 ACINF 2022 relativa al tipo de pruebas de la fase de oposición y a los criterios de baremación y su ponderación en el concurso excepcional, se informa que en estos momentos todavía no han sido definidos y determinados”.*

Junto a la comunicación de respuesta se adjunta la siguiente documentación:

- Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de



diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (BOCYL, de 27 de mayo de 2022).

- Un documento que recoge los criterios de elaboración de la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de la Administración General de Castilla y León, firmado por la Directora General de Función Pública, y fechado el 16 de mayo de 2022.

- Una tabla Excel con el “Personal Funcionario-Ley 20/2021 (16 de mayo de 2022)”, indicado el cuerpo, número de puesto, Consejería, unidad administrativa, provincia, cuerpo/s del puesto, fecha de la primera ocupación temporal del puesto, fecha de inicio de la ocupación del interino actual, fecha de la primera relación con la Junta de Castilla y León, cuerpo/especialidad del interino, y criterio aplicado.

- Una tabla Excel con el “Personal Laboral-Ley 20/2021 (16 de mayo de 2022)”, concretándose la Consejería, unidad administrativa, provincia, fecha de la primera ocupación temporal del puesto, fecha de inicio de la ocupación laboral actual, cuerpo/especialidad del laboral, y criterio aplicado.

- Una tabla resumen de las plazas de funcionarios a fecha 16 de mayo de 2022, en la que se diferencia entre Cuerpos Generales y Cuerpos Específicos y, dentro de cada uno, el código del cuerpo, el cuerpo, el grupo, y la provisión por concurso o concurso-oposición.

- Una tabla resumen de las plazas de personal laboral a fecha 16 de mayo de 2022, indicándose el código de la categoría, el grupo, y la provisión por concurso o concurso-oposición.

- La documentación relativa al expediente de solicitud de información pública, esto es, copia de las solicitudes que han dado lugar a la reclamación ante esta Comisión de Transparencia, y de la Orden de 16 de mayo de 2022 de la Consejería de la Presidencia, por la que se inadmitieron a trámite dichas solicitudes de información pública.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.



El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que presentó la solicitud de información pública que dio lugar a esta impugnación.

**Cuarto.-** Por lo que respecta al tiempo y forma de presentación de la reclamación, hay que tener en consideración lo dispuesto en el artículo 24.2 de la LTAIBG, según el cual:

*“La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”.*



Por otro lado, el artículo 20.1 de la LTAIBG establece:

*“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.*

*Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo haga necesario y previa notificación al solicitante”.*

En este supuesto concreto, la reclamación fue registrada en tiempo y forma ante esta Comisión de Transparencia, puesto que se presentó el 22 de mayo de 2022 y su objeto, como hemos señalado, es la Orden de la Consejería de la Presidencia de 16 de mayo de 2022.

**Quinto.-** En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, hay que partir de que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

En el supuesto objeto de la reclamación que ahora se resuelve, la información solicitada está relacionada con los elementos que han dado lugar a la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal de larga duración que deben llevarse a cabo conforme a las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, según las cuales:

*“Disposición adicional sexta. Convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.*

*Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.*

*Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma”.*



*“Disposición adicional octava. Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso.*

*Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016”.*

Por lo expuesto, la información que ha sido solicitada a la Consejería de la Presidencia, y que ha dado lugar a esta reclamación, relativa a las plazas afectadas por el proceso de estabilización de empleo en la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, a los criterios bajo los cuales se ha elaborado la correspondiente Oferta de Empleo Público extraordinaria, y a las pruebas y méritos para acceder a las plazas convocadas, constituye, sin duda, información pública elaborada o que habría de ser elaborada por la Consejería de la Presidencia.

En un principio, la solicitud de información pública fue inadmitida a trámite en virtud de la Orden de 16 de mayo de 2022, de la Consejería de la Presidencia, al estimar la concurrencia de la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1.a) de la LTAIBG, relativa a las solicitudes *“Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*. No obstante lo anterior, a través de la información facilitada por la Consejería de la Presidencia a esta Comisión de Transparencia, se ha hecho saber que existe una propuesta para estimar la reclamación presentada y remitir al interesado la documentación relacionada en el antecedente tercero de esta Resolución; si bien, con relación al tipo de pruebas de la fase de oposición y a los criterios de baremación y su ponderación en el concurso excepcional, se indica que, hasta la fecha, no han sido definidos tales extremos.

En todo caso, ante la inexistencia de una resolución notificada al solicitante de la información pública en los términos de la propuesta que se ha comunicado a esta Comisión de Transparencia, debemos acoger los razonamientos del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, en su Resolución de 28 de octubre de 2016 (expte. núm. 18/2015), que, con relación a la causa de inadmisión relativa a información que se encuentra en curso de elaboración, puso de manifiesto lo siguiente (el subrayado es añadido):

*“(…) esta causa debe entenderse aplicable a los supuestos en los que la información y especialmente el documento concretamente solicitado no exista como tal sino que deba elaborarse o esté en trámite de elaborarse. Es decir, la información o más bien documento solicitado no existe como tal por no contar con sus elementos o porque la información que debe integrar no se ha integrado definitivamente. Para aplicar esta causa de inadmisión el sujeto obligado tendrá*



que describir concretamente el estado de elaboración – o falta de elaboración – de la información solicitada. Además, tendrá que informar de cuánto tiempo puede restar para una elaboración completa que permitiera solicitar su acceso en el futuro sin que procediese la inadmisión. De igual modo, habrá que dar acceso a la información que sí que está ya elaborada bajo el régimen de acceso parcial”.

En el caso de la Orden de 16 de mayo de 2022, de la Consejería de la Presidencia, esta se limita a señalar que concurre la causa de inadmisión relativa a que la información se encuentra en curso de elaboración, pero no proporciona más datos adicionales, como el momento en el que pudiera estar disponible dicha información, resultando llamativo que parte de la información solicitada se refiere a la relación de plazas que habrían de cumplir con los criterios de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como a la relación de plazas ocupadas temporalmente entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017, cuyo sistema de selección es el concurso-oposición según las disposiciones adicionales de la Ley a las que se ha hecho referencia. En definitiva, al margen del tiempo que lleva vigente la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no parece que hubiera inconveniente en facilitar, a fecha de la solicitud de la información (6 de mayo de 2022), al menos, parte de la información solicitada. De hecho, el Acuerdo publicado para aprobar la Oferta Pública de Empleo a la que venimos refiriéndonos es de fecha 26 de mayo de 2022, y en sus Anexos se recogen las plazas que se convocan por el sistema de concurso para funcionarios no docentes y personal laboral, y las plazas que se convocan por el sistema de concurso-oposición para funcionarios no docentes y personal laboral.

Al margen de lo expuesto, en la fase de la resolución de la reclamación que se ha formulado en la que ahora nos encontramos, la documentación que la Consejería de la Presidencia ha remitido a esta Comisión de Transparencia junto con su informe debe ser proporcionada por esta al reclamante en virtud de la resolución estimatoria que debe dictarse al efecto conforme a lo previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, dándose satisfacción así a lo solicitado respecto a las plazas afectadas por el sistema de selección extraordinario que ha sido convocado, y respecto a los criterios que han sido considerados para la elaboración de la Oferta de Empleo Público extraordinaria. Respecto a este último punto, el documento firmado por la Directora General de Función Pública de fecha 16 de mayo de 2022 refleja las características de los puestos que sirven de base para el cómputo de plazas a incluir en la oferta extraordinaria de estabilización de la Administración General de Castilla y León, las plazas a excluir de la oferta (plazas correspondientes a las ofertas de empleo público 2017 y 2018 de personal funcionario y de personal laboral), señalándose igualmente que “*En las plazas a ofertar se diferenciarán las plazas seleccionadas con fecha de cómputo cronológico anterior al 1 de enero de 2016, cuyo procedimiento de Selección es el de «Concurso»;* de aquellas



*cuyo cómputo cronológico esté comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, cuyo sistema de Selección es el de «Concurso-Oposición».*

En lo que respecta al tipo de pruebas de la fase de oposición (si tendrán carácter eliminatorio o no), y a los criterios de baremación y su ponderación en el concurso excepcional, la Consejería de la Presidencia ha informado que dichos extremos no están todavía definidos.

Con relación a lo anterior, hay que señalar que, en el apartado noveno del Acuerdo 131/2022, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se señala que:

*“La información relativa a las convocatorias de las pruebas y al desarrollo de los procesos selectivos derivados de la presente Oferta de empleo público se incluirá en la web institucional de la Junta de Castilla y León, Portal de Empleados Públicos, <https://www.empleopublico.jcyl.es/> y también estará disponible a través del Servicio telefónico de Información y Atención al Ciudadano 012 o 983 327 850 (teléfono gratuito si se dispone de tarifa plana), así como en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”.*

Conforme a lo expuesto, la información solicitada sobre el tipo de pruebas de la fase de oposición, y sobre los criterios de baremación y su ponderación en el concurso excepcional tendrá que estar disponible en un momento dado, debiendo la Consejería de la Presidencia, en cumplimiento de su obligación de facilitar el acceso a la información pública, aportar dicha información en el momento en el que se adopten los correspondientes acuerdos o remitir al reclamante al lugar en el que esté disponible, e indicar al mismo la previsión temporal que exista para que la información pueda estar disponible en función de los pasos seguidos al efecto.

**Sexto.-** El artículo 22.1 de la LTAIBG establece que:

*“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.*



Asimismo, el artículo 22.4 de la misma Ley dispone que:

*“El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.*

En consecuencia, el precepto señalado establece como preferente el acceso a la información por vía electrónica, salvo que el solicitante señale expresamente otro medio, y prevé, de forma específica, la posibilidad de que tal acceso se produzca a través de la expedición de copias, sin perjuicio de que esta se realice, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 de la LTAIBG, previa disociación de los datos de carácter personal que, en su caso, aparezcan en los documentos, y pueda dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la normativa aplicable.

En el caso que aquí nos ocupa, en las solicitudes de acceso a la información pública se opta por la obtención de la información a través de soporte electrónico, por lo que por esta vía se habrá de remitir al reclamante la información solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

### **RESUELVE**

**Primero.- Estimar** la reclamación frente a la inadmisión a trámite de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Consejería de la Presidencia.

**Segundo.-** Para dar cumplimiento a esta Resolución, la Consejería de la Presidencia ha de facilitar al reclamante la documentación que ha remitido a esta Comisión de Transparencia y que está relacionada en el antecedente tercero; así como, en el momento que esté disponible, y en los términos indicados en el último punto del fundamento quinto de esta Resolución, la referida al tipo de pruebas de la fase de oposición, y a los criterios de baremación y su ponderación en el concurso correspondiente a la Oferta de Empleo Público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos en aplicación de la ampliación de los procesos de estabilización de empleo temporal autorizada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**Tercero.-** Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Consejería de la Presidencia.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Cuarto.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López